

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1626/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco  
de Zúñiga**

## Fecha de presentación del recurso

**07 de marzo del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“Negaron la información de proporcionarme el registro de entrada y salida del servidor publico Omar Calderon, toda vez que el director general jurídico olo protege junto a su superior jerárquico Jesus Carreño, ya que es aviador del municipio, por lo que solicito se me envíe la información que solicite previamente.”*  
(SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo Parcialmente****RESOLUCIÓN**

Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada al ciudadano el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1626/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1626/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140290422000265.

**2.- Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 28 veintiocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 003027.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1626/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1205/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 23 veintitrés y 24 veinticuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**, tiene ese carácter, de

conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	28 de febrero de 2022
Surte efectos la notificación	01 de marzo de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	02 de marzo de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	23 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 de marzo de 2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que no sobreviene causal de sobreseimiento o improcedencia de las señaladas en el artículo 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

**Por la parte recurrente:**

- a) Acuse de recibido de medio de impugnación 1626/2022;
- b) Monitoreo de solicitud de información 140290422000265 ante la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) Copia de la solicitud de información 140290422000265 ante la Plataforma Nacional de Transparencia;
- d) Respuesta bajo el oficio número SDGJ/482/2022/IVLM, suscrito por Director General de Jurídico.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado con número de oficio DT/0261/2022.
- f) Copias del seguimiento de solicitud de información 140290422000265 ante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Por el sujeto obligado:**

- g) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado con número de oficio DT/0261/2022.
- h) Respuesta bajo el oficio número SDGJ/482/2022/IVLM, suscrito por Director General de Jurídico.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **INFUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Solicito se me informe el horario laboral y se me proporcione el ingreso de huella digital de entrada y salida del periodo de octubre 2021 a febrero 2022 del servidor publico omar David mercado calderón Solicito se me informe que actividades realiza durante su jornada laboral*

*Solicito se me informe en que área desarrolla sus actividades  
Solicito se me informe quien es su superior jerárquico.” (SIC)*

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a través del Director General Jurídico así como la Oficialía Mayor, en sentido afirmativo parcial, manifestando lo siguiente:

Revisada la solicitud en esta Dirección General Jurídica, le informo lo siguiente:

- 1.- En cuanto al ingreso de huella digital de entrada y salida del Lic. Omar David Mercado Calderón del periodo de octubre 2021 a febrero 2022, dicha información no se encuentra a disposición de esta Dirección General Jurídica.
- 2.- El Lic. Omar David Mercado Calderón cuenta con un horario laboral de lunes a viernes de las 9:00 nueve horas a las 17:00 diecisiete horas, pudiendo extenderse la misma según las necesidades propias del servicio ya que el mismo realiza la entrega de escritos de término en diversos tribunales.  
Las actividades que realiza durante su jornada laboral son las siguientes:  
Elaboración de proyectos de informes previos y justificados.  
Elaboración de promociones de cumplimiento.  
Presentación de escritos de término ante autoridades jurisdiccionales.  
Análisis de expedientes de juicios de amparo.  
Gestiones administrativas para dar cumplimiento a lo ordenado en juicios de amparo.  
Visitas a Juzgados de Distrito, Fiscalía del Estado, a efecto de llevar a cabo la revisión de expedientes de los juicios de amparo radicados ante los Juzgados Federales.  
Gestión ante diversas instancias gubernamentales a efecto de generar acciones relacionadas con la tramitación de diversos juicios de amparo.
- 3.- El Lic. Omar David Mercado Calderón desarrolla sus actividades en la Dirección Jurídica Contenciosa, físicamente y/o bajo la modalidad de trabajo en casa.
- 4.- El Superior jerárquico del Lic. Omar David Mercado Calderón es el Lic. José de Jesús Carreño Torres, Director Jurídico Contencioso.

- Respecto a los registros de checado biométrico a nombre de Omar David Mercado Calderón le informo que por las actividades inherentes del puesto el funcionario público realiza su control en listas de asistencia.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“Negaron la información de proporcionarme el registro de entrada y salida del servidor público Omar Calderon, toda vez que el director general jurídico lo protege junto a su superior jerárquico Jesus Carreño, ya que es aviador del municipio, por lo que solicito se me envié la información que solicité previamente.” (SIC)*

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley, en contestación al presente recurso de revisión se advierte que el mismo lo remitió, del cual se advierte ratifica su respuesta inicial, manifestando que respecto al registro de entrada y salida, se le notificó a la parte recurrente inicialmente que no se realizaba por huella digital, si no por listas de asistencia, por lo que se advierte la información tal y como la solicitó la parte recurrente no es generada por el sujeto obligado.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera;

sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado emitió respuesta atendiendo la literalidad de la información requerida, manifestando que el C. Omar Calderón no realiza registro de asistencia a través de huella digital, por lo que dicha información no es generada, por otro lado, el sujeto obligado manifestó que dicho registro lo lleva a cabo a través de lista de asistencia; es decir, el sujeto obligado atendió de forma adecuada la solicitud de información, proporcionando la información existente y manifestándose por aquella que no posee, por no existir.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada con fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida y notificada al ciudadano el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1626/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN